

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebró el 139 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró entre el 25 de enero y el 19 de febrero de 2021 su 139 Período Ordinario de Sesiones. Durante este Período la Corte sesionó en forma virtual, celebrando audiencias públicas de cinco casos en estudio por la Corte IDH, deliberando una Sentencia, y realizando diligencias de casos en trámite, así como conociendo diversos asuntos relacionados con medidas de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Medidas Provisionales, y diferentes asuntos administrativos. **I. Sentencias.** La Corte deliberó la Sentencia sobre el siguiente Caso Contencioso: **Caso Cordero Bernal Vs. Perú.** El caso se relaciona con las alegadas violaciones ocurridas en el marco de un proceso disciplinario, que terminó con la destitución de Héctor Fidel Cordero Bernal de su cargo de Juez Cuarto Especializado en lo Penal de la Ciudad de Huánuco, Perú, en 1996. La destitución se produjo como consecuencia de una decisión en la que el señor Cordero Bernal concedió la libertad incondicional a dos procesados. Se alega que el Estado violó el principio de legalidad, debido a la significativa amplitud y vaguedad de la causal por la que se destituyó a la presunta víctima y porque dicha causal hacía referencia a un hecho grave que "sin ser delito" comprometiera la dignidad del cargo, aunque se adelantaba paralelamente un proceso penal por los mismos hechos. Además, se argumenta que se desconoció el principio de favorabilidad, porque coexistían dos normas, una que permitía la imposición de la sanción de destitución únicamente cuando el funcionario ya había sido sancionado con suspensión, y otra que no exigía previa suspensión. Sin embargo, presuntamente el ente disciplinario optó por aplicar la norma desfavorable a los intereses del señor Cordero Bernal. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La Sentencia será notificada próximamente y será publicada [aquí](#). **II. Audiencias públicas de Casos Contenciosos.** La Corte celebró, de manera virtual, las audiencias públicas de los siguientes Casos Contenciosos: **a) Caso Garzón Guzmán Vs. Ecuador.** La audiencia pública se realizó los días miércoles 27 y jueves 28 de enero de 2021. Puede ver nuevamente la audiencia [aquí](#). El caso se relaciona con la presunta desaparición forzada de César Gustavo Garzón Guzmán, el 9 de noviembre de 1990 en Quito, Ecuador. Se argumenta que el hecho se habría dado en un contexto general de desapariciones forzadas cometidas por agentes estatales en contra de personas identificadas como subversivas, pertenecientes a los grupos “Alfaro Vive Carajo” y “Montoneras Patria Libre”. A su vez, se alega que el caso fue documentado en el informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador como una desaparición forzada cometida por la Policía Nacional y que existirían elementos suficientes para concluir que César Gustavo Garzón Guzmán habría sido privado de libertad por agentes estatales. Asimismo, se argumenta que la negativa de las autoridades a reconocer la detención, en el contexto de la época y tomando en cuenta la prueba obrante en el expediente, habrían constituido un encubrimiento de los hechos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **b) Caso Vera Rojas Vs. Chile.** La audiencia pública se realizó los días lunes 1 y martes 2 de febrero de 2021. Puede ver nuevamente la audiencia [aquí](#). El presente caso se relaciona con la alegada validación del Estado de la decisión de la aseguradora de salud, Isapre MásVida, de finalizar unilateral y arbitrariamente el régimen de "hospitalización domiciliaria" que la niña Martina Vera, diagnosticada con el síndrome de Leigh, requería de modo esencial para su supervivencia. Ante esta situación, se alude que la familia de la niña Martina Vera interpuso una acción de protección el 26 de octubre de 2010 la que fue conocida en última instancia por la Corte Suprema de Justicia, órgano que sentenció a favor de la prestadora de salud sin tomar en consideración la especial posición de garante respecto de los derechos de la niñez y de las personas con discapacidad ni los derechos sociales de la niña Martina Vera el 26 de enero de 2011. También se aduce que en diciembre de 2011 la familia inició un segundo proceso, de tipo arbitral, ante la Superintendencia de Salud para cuestionar el levantamiento del tratamiento a Martina Vera. La Superintendencia resolvió a favor de la víctima, el 27 de agosto de 2012, en virtud de un estudio económico, en el que resultaba más eficiente prestar la cobertura por las contingencias económicas posteriores que su suspensión podrían desencadenar. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **c) Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil.** La audiencia pública se realizó los días miércoles 3 y jueves 4 de febrero de 2021. Puede ver nuevamente la audiencia [aquí](#). El caso se relaciona con la alegada violación a la integridad psíquica y moral de la

madre y el padre de Márcia Barbosa de Souza, quien fue presuntamente asesinada por el señor Aécio Pereira de Lima, un exdiputado estatal. Se argumenta que la inmunidad parlamentaria habría provocado un retraso exorbitante en el proceso penal; la investigación y el proceso penal habrían durado 9 años. Además, se alega la violación a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, y a los principios de igualdad y de no discriminación, en relación con el derecho a la vida. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **d) Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia.** La audiencia pública se realizó durante los días lunes 8 al viernes 12 de febrero de 2021. Puede ver nuevamente la audiencia [aquí](#). El 13 de junio de 2018 el Estado de Colombia sometió este caso ante el Tribunal, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, el 29 de junio de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también sometió este caso ante el Tribunal. El presente caso versa sobre las alegadas sucesivas y graves violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de 6.000 víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica (UP) en Colombia a partir de 1984 y por más de 20 años. Los hechos involucrarían desapariciones forzadas, amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados y tentativas de homicidio en contra de integrantes y militantes de la UP, perpetrados presuntamente tanto por agentes estatales como por actores no estatales con la alegada tolerancia y aquiescencia de aquellos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **e) Caso Masacre de la Aldea Los Josefinos Vs. Guatemala.** La audiencia pública se realizó los días miércoles 17 y jueves 18 de febrero de 2021. Puede ver nuevamente la audiencia [aquí](#). El caso se relaciona con los presuntos hechos ocurridos el 29 y 30 de abril de 1982 en la Aldea Los Josefinos de Departamento de Petén, Guatemala, en el contexto del conflicto armado interno. Se alegó que la mañana del 29 de abril de 1982, integrantes de la guerrilla armados habrían entrado a la Aldea de Los Josefinos, capturando y asesinando a dos sujetos por sus alegados vínculos con el ejército. Luego de un enfrentamiento con la guerrilla, presuntamente el ejército de Guatemala habría sitiado la aldea, no dejando salir a sus habitantes. Pasada la media noche del 30 de abril de 1982, la invadieron. Se argumentó que, al ingresar, miembros del ejército dieron muerte al menos a cinco patrulleros que se encontraban en la calle, y luego comenzaron a quemar las viviendas, masacrando a sus habitantes, entrando a las casas para constatar si existían sobrevivientes y asesinando a quienes encontraban, incluyendo hombres, mujeres, niños y niñas. Además, se adujo que al menos tres personas desaparecieron durante la masacre, luego de haber sido vistas por última vez bajo la custodia de agentes de seguridad del Estado y que, a la fecha, el Estado continúa sin determinar su paradero. Se alegó que el Estado, a pesar de haber tenido conocimiento de los hechos, no inició ninguna investigación ex officio y que, a la fecha, transcurridos más de 37 años de lo ocurrido y 23 años de iniciada la investigación por parte de las presuntas víctimas, los hechos continúan en impunidad y no se ha llevado a cabo una identificación de los restos exhumados, ni se han adoptado medidas dirigidas a localizar el paradero de los demás restos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **III. Diligencia probatoria de caso en trámite.** El día martes 26 de enero se realizó una diligencia probatoria del Caso Guerrero y otros Vs. Venezuela, actualmente en trámite ante la Corte. El caso se relaciona con las alegadas ejecuciones extrajudiciales de Jimmy Guerrero y Ramón Molina, ocurridas el 29 de marzo de 2003 por parte de funcionarios de las Fuerzas Armadas Policiales del estado Falcón en Venezuela. Se alega que las víctimas experimentaron situaciones de profundo miedo antes de sus ejecuciones, por lo que se configuró la violación a la vida e integridad personal de las presuntas víctimas. Además, se argumenta que, en el caso de Jimmy Guerrero, dado que se dio el arrastre de su cuerpo con un vehículo por varios metros sobre el pavimento y el abandono de su cuerpo, el Estado vulneró su obligación de investigar posibles hechos de tortura. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **IV. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como realizó tramitación de casos, medidas provisionales, opiniones consultivas. También vio diversos asuntos de carácter administrativo. Durante este Período de Sesiones se aprobaron las siguientes resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia: Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil; Caso Norin Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo indígena mapuche) Vs. Chile; Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala; Caso ANCEJUB-SUNAT Vs. Perú; Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú. Las resoluciones serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#).

OEA (CIDH):

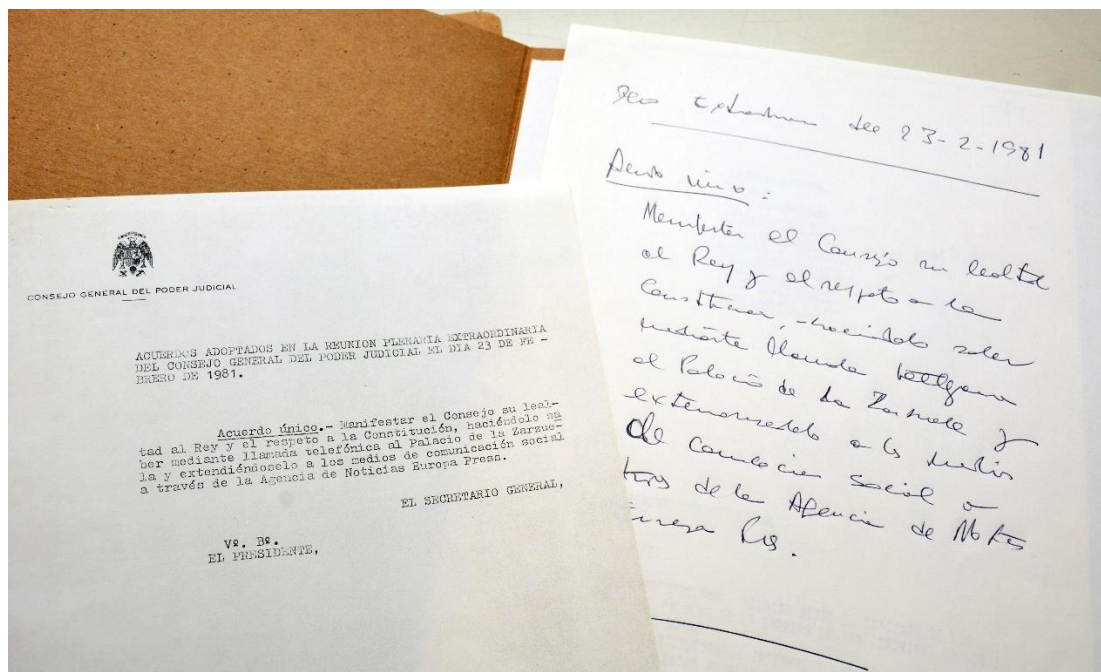
- **La CIDH presenta caso sobre Brasil ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 6 de febrero de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Antonio Tavares Pereira y otros, respecto de Brasil. El caso se refiere al asesinato del trabajador rural Antonio Tavares Pereira y las lesiones sufridas por otras 185 personas

trabajadoras pertenecientes al Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST), por parte de agentes de la policía militar, durante la represión de una marcha por la reforma agraria realizada el 2 de mayo de 2000 en el Estado de Paraná. El caso, el cual se refiere además a la impunidad respecto de estos hechos, se enmarca en un contexto de violencia vinculada a demandas por una reforma agraria en Brasil. En su Informe de Fondo la Comisión concluyó que el Estado brasileño no aportó una explicación que permitiera considerar que la muerte del señor Tavares Pereira fuera el resultado del uso legítimo de la fuerza; por el contrario, destacó que no existe controversia sobre tres aspectos fundamentales: i) que el disparo que causó la muerte provino de un agente de la policía militar; ii) que dicho agente no actuó en defensa propia, sino para atemorizar a los manifestantes, y iii) que el disparo fue realizado cuando la víctima se encontraba desarmada. Estos elementos, tomados en conjunto, son suficientes para demostrar que el disparo del agente de la policía militar no tenía una finalidad legítima ni resultaba idónea, necesaria y proporcional. En vista de que las lesiones ocasionadas a las otras 185 víctimas fueron consecuencia de disparos realizados por los mismos agentes de la policía militar que detuvieron los autobuses que se dirigían a la ciudad de Curitiba, la CIDH consideró que el análisis precedente sobre la improcedencia del disparo que ocasionó la muerte de Antonio Tavares Pereira y el uso desmedido de la fuerza es aplicable también a la responsabilidad internacional del Estado por tales lesiones. Por otra parte, la Comisión estableció que las autoridades fueron informadas, por diferentes medios, de los actos que llevarían a cabo las personas trabajadoras rurales del MST. Específicamente, las autoridades sabían de la inminencia de la realización de una marcha y manifestación popular el día de los hechos y, en lugar de tomar medidas para proteger a los manifestantes, alertaron a la policía militar para impedir el ejercicio de sus derechos de reunión, libertad de expresión y circulación. En relación con la investigación de los hechos, la CIDH concluyó que la intervención de la justicia penal militar constituyó un factor de impunidad para que las víctimas pudieran contar con un recurso efectivo, resultando dicha jurisdicción violatoria del derecho a contar con una autoridad imparcial para obtener justicia por tratarse de una violación a los derechos humanos. Consideró, además, que tal afectación no se subsanó en la jurisdicción ordinaria, dado que la acción penal por el delito de homicidio fue sobreesidida con base en la decisión de la justicia militar. Respecto a las 185 víctimas lesionadas, la Comisión concluyó que el Estado no probó que hubiera actuado con debida diligencia para investigar las lesiones e identificar a los heridos. Por otra parte, en relación con una acción civil interpuesta por los familiares de Antonio Tavares Pereira en el año 2002, declarada procedente en 2010, la Comisión indicó que, al momento de la adopción del informe de fondo, no contaba con información sobre si la indemnización había sido efectivamente pagada pese al agotamiento de diversos recursos para lograr la ejecución; con base en ello, concluyó que dicho recurso no resultó efectivo y que incumplió con la garantía del plazo razonable. Por último, la CIDH estableció que la muerte de Antonio Tavares Pereira ocasionó sufrimiento y angustia a las y los familiares, en violación del derecho a la integridad psíquica y moral. Basada en dichas determinaciones, la Comisión concluyó que el Estado brasileño es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1 (derecho a la vida), 5.1 (integridad personal), 13 (libertad de pensamiento y de expresión), 15 (derecho de reunión), 22 (derecho de circulación y de residencia), 8.1 (garantías judiciales) y 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana, con relación a sus artículos 1.1 y 2, en perjuicio de las personas indicadas en el Informe de Fondo. **En su Informe de Fondo la CIDH recomendó al Estado:** 1. Reparar integralmente a las víctimas directas en el presente caso y a los familiares de Antonio Tavares Pereira: su esposa Maria Sebastiana Barbosa Pereira, y los hijos de ambos, Ana Lúcia Barbosa Pereira, Ana Cláudia Barbosa Pereira, Samuel Paulo Barbosa Pereira y Ana Ruth Barbosa Pereira, a través de medidas de compensación pecuniaria y de satisfacción que abarquen los daños materiales e inmateriales ocasionados como consecuencia de las violaciones expuestas en el Informe de Fondo. 2. Disponer las medidas de atención de salud física y mental necesarias para la rehabilitación de las 185 víctimas directas del presente caso y de los familiares de Antonio Tavares Pereira, si así fuese su voluntad y con su acuerdo. 3. Empezar una investigación de manera diligente, imparcial y efectiva, dentro de un plazo razonable, para esclarecer los hechos de forma completa e imponer las sanciones que correspondan a las violaciones de derechos humanos expuestas en el informe. 4. Disponer medidas de capacitación dirigidas a los cuerpos de seguridad que actúan en el contexto de manifestaciones y protestas. Estas capacitaciones deberán ser de carácter permanente e incluir currícula en derechos humanos que, especialmente, contenga los estándares del presente informe, a fin de que se conozcan los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad a los que debe ajustarse el uso de la fuerza. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

España (EFE/Poder Judicial):

- **Audiencia ordena repatriar más de 50 millones de euros de bancos suizos.** La Audiencia Nacional ordenó repatriar a España más de 50 millones de euros que diferentes condenados por el conocido como caso Gürtel, como el extesorero del conservador Partido Popular (PP) Luis Bárcenas o el líder de la red, el empresario Francisco Correa, tenían en Suiza, en ejecución de la sentencia que hizo firme el Tribunal Supremo. En un decreto de ejecución, adelantado por el diario español El Mundo y al que tuvo acceso EFE, el tribunal acuerda poner en marcha el sistema para repatriar 50.342.107 euros que hasta el momento estaban bloqueados en cuentas de diversos bancos del país helvético. La Audiencia Nacional española acuerda así la "ejecución" de la responsabilidad civil y "demás responsabilidades pecuniarias" establecidas en la sentencia de la primera época del caso Gürtel (1995-2005) y deriva las actuaciones al magistrado ponente para que resuelva "la emisión a las autoridades suizas de solicitud de auxilio judicial internacional". El objetivo es poner a disposición del tribunal "el saldo bloqueado" de las cuentas Crédit Suisse, Lombard Odier, LGT Bank, Banque SYZ y Mirabaud en las que aparecen como administradores Arturo Fasana, el considerado gestor del dinero de Francisco Correa en Suiza; Luis Bárcenas o Iván Yáñez, apoderado para gestionar su dinero en el país; o el considerado número dos de la trama, el empresario y político Pablo Crespo. Según el decreto, alrededor de 22,4 millones figuran en cuentas de las que es administrador o titular Bárcenas, mientras que Yáñez aparece en esa condición en otras cuentas que tienen bloqueados 1,6 millones de euros. En torno a 24 millones de euros se encuentran en otra cuenta del banco Crédit Suisse en la que aparece como administrador Arturo Fasana, un conocido gestor de grandes fortunas, y que corresponderían a Correa; y, en el caso de Pablo Crespo, figura como titular de dos cuentas que acumulan casi 2,25 millones de euros. El pasado octubre el Tribunal Supremo español convirtió en firme la sentencia por el caso Gürtel de corrupción y confirmó, con pequeñas variaciones, las penas de los 29 acusados. De los condenados a los que afecta la decisión de la Audiencia sobre los fondos en Suiza, la máxima condena recayó en Correa (51 años), mientras que el Supremo rebajó de los 33 a los 29 la de Bárcenas -que cumplirá un máximo de 12-. A Pablo Crespo le impuso 36 años y 8 meses; y a Iván Yáñez se la redujo de 3 a 1 año y 10 meses. En la sentencia, la Audiencia Nacional dio por acreditado un sistema de corrupción creado por las empresas del Grupo Correa y "personas del Partido Popular" que hizo que estas gozaran de un "arbitrario trato de favor" en las contrataciones. Así, según el tribunal, la trama cometió sobornos, emitió facturas falsas y creó un entramado para conseguir contratos públicos, y ocultar el origen ilícito y el destino de los fondos, un sistema liderado por Correa y donde Bárcenas tuvo un papel primordial. El caso Gürtel, correa en alemán, dio pie en 2018 a una moción de censura por la que el entonces líder el PP Mariano Rajoy tuvo que dejar el Gobierno español, siendo relevado por el socialista Pedro Sánchez.
- **23-F: El CGPJ, con la Constitución.** El 23 de febrero de 1981, el órgano de gobierno de los jueces fue la primera institución en pronunciarse públicamente a favor de la Constitución y expresar su lealtad al rey ante el intento de golpe de Estado. Dos horas después de que un grupo de guardias civiles comandados por el coronel Antonio Tejero irrumpiera en el Congreso de los Diputados, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial se reunió en sesión extraordinaria en la que entonces era su sede —la sexta planta del edificio de la Audiencia Nacional situado en el número 1 de la calle de García Gutiérrez— para expresar su lealtad al rey y su respeto a la Constitución. Fue la primera institución en hacerlo. El magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo Andrés Martínez Arrieta, que con 25 años y recién ingresado en la Carrera Judicial era el vocal más joven del Consejo, que se había constituido apenas cuatro meses antes, dice que los miembros de la institución se “autoconvocaron” en cuanto tuvieron noticia de lo que estaba ocurriendo en el Congreso de los Diputados. El presidente del órgano de gobierno de los jueces, Federico Carlos Sainz de Robles, se encontraba en Palma de Mallorca, desde donde regresó a Madrid esa misma noche. “Estábamos especialmente preocupados por la situación en el Juzgado de guardia de Madrid y en la entonces Audiencia Territorial de Valencia”, donde el capitán general de la III Región Militar, Jaime Milans del Bosch, había sacado los tanques a la calle y emitido un bando declarando el estado de excepción. Martínez Arrieta también recuerda que, meses después del fracaso de la intentona golpista, el general Manuel Gutiérrez Mellado -que el 23-F formaba parte del Gobierno como vicepresidente para Asuntos de la Defensa y que, como el resto del Ejecutivo, se encontraba en el Congreso- visitó la sede del Consejo para agradecer la actuación del órgano de gobierno de los jueces y decir “que desde dentro (del Congreso) habían tenido noticias de que había una institución que no había sido puesta en jaque por los golpistas”. **El acta de la sesión plenaria extraordinaria del CGPJ de ese día dice lo siguiente:** “Siendo las veinte treinta horas del día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y uno, se reunió, en sesión extraordinaria, convocada por su presidente en funciones, Excmo. Sr. D. Rafael Gimeno

Gamarra, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, al que asistieron los vocales Ecos. Sres. D. Agustín Azparren Gaztambide, D. Adolfo Carretero Pérez, D. Gonzalo Casado Herce, D. Jaime Cortezo Velázquez-Duro, D. Juan García-Barbón Castañeda, D. Arturo Gimeno Amiguet, D. Eduardo Jauralde Morgado, D. José Ignacio Jiménez Hernández, D. José de Leyva Montoto, D. Jesús Marina Martínez-Pardo, D. Andrés Martínez Arrieta, D. Rafael Martínez Emperador, D. Jesús Ortiz Ricoll, D. Diego Palacios Luque y D. Fernando García-Mon y González Regueral, y actuó de Secretario el que lo es General del Consejo, Excmo. Sr. D. Blas Oliet Gil. Es objeto de la reunión el deliberar sobre los gravísimos acontecimientos de que están dando cuenta los medios de comunicación y consistentes en la violenta ocupación del Congreso con ocasión de haberse reunido el Pleno de Diputados en sesión plenaria, con asistencia del Gabinete en funciones, lo que determina que el Estado quede sin Gobierno y sin una de sus Cámaras Parlamentarias. Se deja constancia que desde las dieciocho treinta horas en que se tuvieron las primeras informaciones hasta el momento de iniciarse formalmente esta sesión, no fue posible la reunión del Pleno por no existir el mínimo de vocales exigido por el artículo trigésimo tercero de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, decidiendo, no obstante, los asistentes en número inferior permanecer reunidos en previsión de adoptar las medidas más adecuadas a la situación descrita. También se deja constancia de que el presidente del Tribunal Supremo, que lo es del Consejo, Excmo. Sr. D. Federico Carlos Sáinz de Robles-Rodríguez, y el consejero Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret se encuentran en Palma de Mallorca en visita oficial en ese territorio judicial, manteniéndose desde aquí con el presidente indicado varias conversaciones telefónicas para realizar el indispensable cambio de impresiones sobre los sucesos mencionados. Sobre las veintiuna quince horas, a propuesta del consejero D. Gonzalo Casado Herce y por unanimidad, se acordó manifestar el Consejo su lealtad al Rey y el respeto a la Constitución, haciéndolo así saber a continuación mediante llamada telefónica al Palacio de la Zarzuela y minutos después exteriorizarlo a los medios de comunicación social a través de la agencia de noticias Europa Press. También se mantuvieron conversaciones telefónicas con el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia D. Carmelo Quintana Redondo, comprobándose la situación creada por el bando dictado por la Autoridad Militar de la Región. Alrededor de las veintitrés treinta horas regresaron por vía aérea, de Palma de Mallorca, el presidente y el consejero ya aludidos, incorporándose seguidamente a la sesión plenaria en unión de los consejeros que fueron al aeropuerto a recibirles. A partir de ese instante, preside esta sesión extraordinaria el Excmo. Sr. D. Federico Carlos Sáinz de Robles-Rodríguez. El acta continúa haciendo referencia al “ejemplar comportamiento” de los funcionarios que prestaban servicios en comisión en el Consejo, “que permanecieron prestando sus servicios y se negaron a abandonar la sede del Consejo hasta que se dio por terminada la sesión plenaria”. “Se mantuvo reunido el Consejo hasta la una y treinta horas del día siguiente, veinticuatro, en que, informado el Pleno del Mensaje de S.M. el Rey, el presidente ordenó se levantara la sesión; de todo lo cual, yo el Secretario General, certifico”, concluye el documento.



23 de febrero de 1981

Rusia (Sputnik/InfoBae):

- **Tribunal impone multa a Navalni por calumnia.** El tribunal para la paz del distrito moscovita de Yúzhnoye Medvédkovo impuso una multa de unos 11.500 dólares (850.000 rublos) al bloguero opositor ruso Alexéi Navalni por el caso de calumnia contra un veterano de la Gran Guerra Patria (1941-1945). "Por el conjunto de delitos [tomando en consideración la sentencia por el caso Yves Rocher] imponer a Alexéi Navalni una pena de tres años y seis meses de prisión con una multa de 850.000 rublos", dictó la jueza Vera Akíмова en la audiencia que presenció Sputnik. La acusación había solicitado una multa de 950.000 rublos (más de 12.800 dólares) para el opositor. El propio Navalni se negó a declararse culpable. La defensa del opositor anunció la intención de recurrir la sentencia. El nuevo veredicto no afectará la pena dictada al opositor en el marco del caso Yves Rocher, porque el delito de calumnia tipificado en el artículo 128.1 del Código Penal de Rusia en la redacción que era relevante en el momento del crimen no prevé la privación de libertad. Caso del bloguero opositor Navalni. El 2 de febrero una corte revocó la libertad condicional a Navalni. Fue condenado a 3,5 años de prisión, incluidos los 10 meses que pasó bajo arresto domiciliario. A Navalni se le imputan los delitos de estafa contra Yves Rocher y apropiación ilícita de fondos de Kirovles. Occidente exige su liberación inmediata. En agosto de 2020, Navalni se sintió mal durante un vuelo, lo que obligó a realizar un aterrizaje de emergencia. Laboratorios europeos determinaron que había sido envenenado con un tóxico del grupo Novichok. Moscú rechaza esta versión y la considera infundada.
- **Rusia pide al TEDH que revise el fallo en el que reclamó la liberación de Alexei Navalni.** El Gobierno de Rusia ha reclamado al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) que revise el fallo en el que reclamó a Moscú la liberación del opositor Alexei Navalni, lo que fue descrito por el Kremlin como una "injerencia" en los asuntos internos del país. El Gobierno ruso presentó la demanda el sábado y el TEDH ha confirmado este lunes que la ha recibido. "Efectivamente, hemos recibido a carta", ha señalado el servicio de prensa del tribunal en respuesta a una pregunta de la agencia rusa de noticias Sputnik. El portavoz de la Presidencia rusa, Dimitri Peskov, afirmó el 18 de febrero que la decisión del tribunal "es improcedente". "Es un grave intento de injerencia en los asuntos judiciales de Rusia, lo que resulta inadmisibles a nuestro modo de ver", manifestó. El tribunal con sede en Estrasburgo justifica su petición de carácter interino por los "riesgos" que corre la vida de Navalni mientras permanece en las instalaciones penitenciarias, ya que el propio opositor trasladó en una apelación que el Kremlin "no le proporcionaba suficientes guardias para su seguridad". Durante la jornada del sábado, un tribunal de Moscú rechazó la apelación presentada por Navalni contra la pena de tres años y medio de cárcel que le fue impuesta en 2014 por acusaciones de fraude, que fue hecha efectiva tras su regreso de Alemania tras recibir tratamiento por un envenenamiento. Horas después, otro tribunal impuso una multa de 850.000 rublos (unos 9.500 euros) al opositor por un caso calumnias contra un veterano de la Segunda Guerra Mundial (1941-1945) en un mensaje publicado en Twitter. La detención de Navalni a su regreso de Alemania y su posterior condena han desencadenado una ola de protestas en Rusia que se repiten de manera regular y que ha tenido como represalia una cascada de detenciones de miembros del movimiento encabezado por el opositor.

De nuestros archivos:

**6 de agosto de 2009
España (Aranzadi)**

- **Un falso médico imputado por delito de intrusismo profesional.** Juan Ramón Fernández Garrido, el presunto falso médico detenido en Vimianzo (A Coruña), ha declarado ante la titular del Juzgado número 2 de Corcubión, de donde salió imputado por un delito de intrusismo profesional. Fernández Garrido llegó a la sede judicial una hora antes de la prevista para su declaración ante la juez Carmen Veiras, que se inició poco después de las 11.00 horas y terminó en torno a las 12.00 horas. El acusado, como a su llegada, salió del Juzgado arropado por familiares, entre ellos su hermana María Jesús, abogada que se encargará de la defensa, y abrazado a su hija. Tanto a la entrada en el Juzgado como a la salida, rechazaron responder a las preguntas de Efe. Fuentes judiciales explicaron que se le imputa un delito de intrusismo profesional, que tendría penas de seis meses a dos años de prisión, en la que no ingresaría por ausencia de antecedentes. A la declaración asistió también el abogado de la Xunta, denunciante y

perjudicada por la presunta práctica ilegal del detenido. Juan Ramón Fernández fue detenido por agentes de la policía judicial en Vimianzo por ejercer supuestamente la profesión médica durante 22 años en una clínica de su propiedad sin tener la titulación precisa para ello. En declaraciones a Efe, el alcalde se preguntó ayer, cuando se conoció la detención, cómo las autoridades sanitarias no se dieron cuenta antes de esta irregularidad, ya que el supuesto médico recetaba medicamentos y también ponía inyecciones, aunque admitió que era "muy querido" por los vimiancenses. De hecho, vecinos cercanos a la consulta privada, situada en la calle Tras do Muiño de Vimianzo, también expresaron su sorpresa por la detención, y señalaron a Efe que nunca habían tenido ningún tipo de problema ni en el trato ni en la atención con el médico, a quien defendieron públicamente. Algunos de estos vecinos precisaron que, en alguna ocasión, sí habían circulado rumores en el pueblo sobre el falso doctor porque no firmaba certificados de defunción y enviaba a sus pacientes al hospital si padecían alguna dolencia mínimamente grave. Además de tener su clínica privada, el presunto falso médico también trabajaba para mutuas de salud laboral, de hecho el alcalde de Vimianzo apuntó que tenía como pacientes a maestros, agentes de la Guardia Civil e incluso empleados del Ayuntamiento.



Era “muy querido” por los vimiancenses

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*